

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica.

BOLETÍN N° 14.534-06

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#)/ [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación General](#)/ [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Ampliar la cantidad de patentes reguladas en la ley de alcoholes que puedan optar por la patente accesoria de salones de música en vivo, y, autorizar a los titulares de las patentes de hoteles y anexos de hoteles, a realizar espectáculos artísticos de música en vivo u otros similares, sin necesidad de una patente adicional.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El texto sustitutivo del párrafo tercero de la letra Q) del artículo 3 de la ley N°19.925, propuesto por el numeral 2) del artículo único del proyecto, debe ser aprobado con el quorum de norma orgánica constitucional de acuerdo con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política, porque se relaciona con las atribuciones del concejo municipal, todo ello en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** la Ex Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso; el Ex Subsecretario de la Cultura y las Artes, señor Juan Carlos Silva; la representante de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa.

- **Otros:** el asesor de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas; la asesora del Senador Insulza, señora Lorena Escalona; el asesor del ex Senador señor Bianchi, señor Claudio Barrientos; el asesor legislativo señor Raimundo Varela; el asesor del Senador Ossandón, señor José Tomas Hughes; el asesor legislativo de la Secretaría General de la Presidencia, señor Maximiliano Ravest.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Definir patente accesoria; determinar si quienes accedan a la patente accesoria que se propone deben pagarla como monto adicional a la patente con la que ya cuentan, y si los lugares como, por ejemplo, las Viñas que realizan recorridos turísticos y fabrican alcohol pueden optar a esta patente para contar con espectáculos de música en vivo u otros similares.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señora María Paz Troncoso y del Subsecretario de la Cultura y las Artes, señor Juan Carlos Silva, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, **la Ex Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso** explicó que el presente proyecto se ha trabajado en conjunto con la Subsecretaría de la Cultura y las Artes con el objeto de ampliar el número de patentes que puedan obtener una patente accesoria que le permita a sus titulares el realizar espectáculos artísticos o de música en vivo, sin tener que pagar una patente adicional y siempre que se cumpla la normativa vigente.

Enseguida, **el Ex Subsecretario de la Cultura y las Artes, señor Juan Carlos Silva**, señaló que, si bien en el año 2013 se consagró por primera vez la patente accesoria de salones de música en vivo dentro de la ley de alcoholes, para que pudieran acceder a ellas quienes tuvieran una patente origina de restaurantes, abres, cantinas o salones de té, fue muy poco otorgada por lo que la presentación de música en vivo se limitó a los lugares con patente de cabaret, lo que no significó para los músicos, mayores oportunidades.

Aseguró que no se busca intervenir en un mayor o menor otorgamiento de patentes de alcoholes, sino en que se acceda a estas patentes para que los músicos puedan presentarse en vivo, respetando la normativa vigente.

Dado que se trata de una patente accesoria, dijo que ahora podrán acceder a ellas quienes ya tienen una patente y por ello no requieren de pasar por la aprobación del concejo.

Luego, **la representante de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa**, indicó que, si bien la patente accesoria no constituye una patente nueva en sí misma, si es un impuesto directo que afecta a determinados contribuyentes y se verifica con el pago del mencionado impuesto.

En cuanto a la situación de restaurantes, aseguró que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República se ha pronunciado de manera clara respecto a la procedencia de realizar espectáculos de tal naturaleza, indicando: “los restaurantes diurnos que

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-03-02/100034.html>

cuenten con el tipo de patentes de que se trata están habilitados por la propia ley para realizar espectáculos consistentes en música en vivo, en tanto que los nocturnos requieren de la obtención de la patente accesoria a que se refiere el citado artículo 3°, letra q), inciso tercero” (Dictámenes N° 70.964 y 9.475, ambos de 2016). Agregó que no requiere la aprobación del Concejo Municipal, siempre que se cumplieran los requisitos sanitarios, de distanciamiento y de zonificación, por su carácter de accesoria.

Dijo que era necesario contemplar dentro de la iniciativa en discusión el cumplimiento de condiciones mínimas para ejercer la actividad de carácter accesoria, de carácter sanitario y de límites de emisión de ruidos molestos, a fin de resguardar la integridad y salud de la población, como asimismo de buena convivencia entre quienes habitan en dicho lugar, ofreciéndose las mismas como una exigencia permanente en el territorio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que poseen las municipalidades para fiscalizar el cumplimiento de tales normas consagradas en sus respectivas ordenanzas municipales.

Hizo presente que se debe definir qué se entiende por patente accesoria, con el objeto de que se esclarezca que determina el carácter accesorio de una patente, evitando que se desvirtúe su interpretación en su implementación; se debe fomentar la creación artística y cultural, pues resulta clave fomentar la creación artística y cultural en apoyo a los artistas locales, pues es desde donde se gestan las tradiciones dentro del territorio.

Estimó necesario generar una institucionalidad cultural, que orienten a los artistas en sus postulaciones a los fondos concursables de carácter regional y nacional y promover la reactivación de las actividades económicas, en especial el turismo, que es una valiosa herramienta para el desarrollo de diversos lugares del país que permitirá a las comunidades generar recursos en el territorio.

B.- Debate suscitado en la Comisión.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó por qué razón no se consideró en este proyecto a las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos o licores que podría ser la patente que tienen las Viñas, ya que ellas podrían incluir música en vivo. Dijo que con todo el turismo que ha generado esta actividad, es de toda lógica que pudieran acceder a esta patente accesoria.

Otro aspecto que estimó necesario aclarar, es que el otorgamiento de la patente no pase por el concejo municipal porque deberían pasar todas y no basta con que sea patente accesoria pues de igual forma, debe cumplir con ciertos requisitos. Recordó que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, además que es necesaria la fiscalización en el cumplimiento de requisitos.

El Honorable ex Senador señor Bianchi, se manifestó de acuerdo tanto con la idea general del proyecto como también con las dudas planteadas respecto de los lugares a que se ha referido la Senadora Ebensperger y al hecho que las patentes no pasen por el concejo. Consideró que todo lo anterior debe ser resuelto por el Ejecutivo en la discusión particular, por lo que planteó la votación en general del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Ossandón hizo presente que el proyecto tiene varias aristas que deben abordarse, toda vez que las patentes de alcoholes están definidas por ley en relación el número de habitantes de las respectivas comunas, y que la patente accesoria no pase por el concejo, puede generar muchas presiones y conflictos entre el Alcalde y el mencionado órgano.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone aprobar en general:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1. En el literal a) de la letra B):

i. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal o) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego, el ex Senador señor Carlos Bianchi (Presidente), y señores José Miguel Insulza y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.925, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE PATENTE DE SALONES DE MÚSICA EN VIVO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 14.534-06

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Aumentar la cantidad de patentes reguladas por la ley de alcoholes para que sus titulares puedan obtener la patente accesoria de salones de música en vivo, eximiéndolos para estos efectos del cumplimiento de un requisito; y autorizar a los titulares de las patentes de hoteles y sus anexos, a realizar espectáculos artísticos, sin necesidad de una patente adicional.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El texto sustitutivo del párrafo tercero de la letra Q) del artículo 3 de la ley N°19.925, propuesto por el numeral 2) del artículo único del proyecto, debe ser aprobado con el quorum de norma orgánica constitucional de acuerdo con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política, porque se relaciona con las atribuciones del concejo municipal, todo ello en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “no tiene”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (134 x1).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de agosto de 2022.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 19.925, Sobre

Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas. 3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, a 31 de mayo de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión